

RESOLUCIÓN ACADÉMICA 3464

01 de octubre de 2020

Por la cual se fijan los requisitos de inscripción, criterios de admisión, los cupos y el punto de corte para la primera cohorte del programa de Especialización en Salud Ambiental, adscrito a la Facultad de Nacional de Salud Pública

El CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial de las conferidas en los literales g y h del artículo 37 del Estatuto General , y

CONSIDERANDO QUE:

1. Corresponde al Consejo Académico fijar los requisitos de inscripción, criterios de admisión, los cupos y el punto de corte para la primera y segunda cohorte de los programas de posgrado
2. El programa de Especialización en Salud Ambiental adscrito a la Facultad de Nacional de Salud Pública, fue creado mediante Acuerdo Académico 540 del 25 de octubre de 2018.
3. El programa cuenta con registro calificado mediante Resolución del Ministerio de Educación Nacional 9021 del 28 de agosto de 2019 y se encuentra registrado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior con el código SNIES 108344.
4. El Consejo de la Facultad Nacional de Salud Pública en su sesión del 27 de agosto del 2020, acta 17, recomendó al Comité Central de Posgrados los requisitos de inscripción, criterios de admisión, los cupos y el punto de cohorte para la primera cohorte del programa de Especialización en Salud Ambiental adscrito a la Facultad de Nacional de Salud Pública.
5. El Comité Central de Posgrado, en su sesión 782 del 18 de septiembre del 2020, después del estudio pertinente, recomendó al Consejo Académico la apertura de la primera cohorte del programa de Especialización en Salud Ambiental adscrito a la Facultad de Nacional de Salud Pública.

6. El Consejo Académico en sesión 736 del 01 de octubre de 2020, después del debate y análisis de la propuesta, acepta la recomendación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Fijar los requisitos de inscripción, criterios de admisión, los cupos y el punto de corte para la primera cohorte del programa de Especialización en Salud Ambiental, adscrito a la Facultad de Nacional de Salud Pública.

ARTÍCULO 2. Establecer los siguientes requisitos de inscripción para los aspirantes a la Especialización.

- a. Realizar el pago de los derechos de inscripción y diligenciar el formulario de inscripción a través del portal universitario, atendiendo el instructivo publicado para tal fin.
- b. Adjuntar fotocopia del documento de identidad. Sólo se aceptan como documentos válidos la cédula de ciudadanía colombiana o de extranjería para residentes en Colombia. Para aspirantes extranjeros se aceptará como documento de identidad el pasaporte actualizado, pero en caso de ser admitidos, deberán tramitar y presentar ante la Universidad su visa de estudiante. Consultar el enlace de la cancillería para precisar el tipo de visa de acuerdo con el país de origen y las actividades a realizar http://www.cancilleria.gov.co/tramites_servicios/visas/clases.
- c. Acreditar título profesional de un programa universitario aprobado por el Ministerio de Educación Nacional, con duración igual o superior a ocho (8) semestres académicos. Para títulos obtenidos en el extranjero, se deberá acreditar la respectiva convalidación del mismo o el título debidamente apostillado por autoridad competente en el país de origen (consulado, cancillería). Para títulos obtenidos en países no pertenecientes al convenio de La Haya se debe adelantar la cadena de legalización ante el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia.
- d. Entregar la siguiente documentación:
 - Hoja de vida que incluya la información sobre títulos académicos, experiencia laboral, calificaciones obtenidas de pregrado y de posgrado si los tuviere, educación continuada relacionada con los temas de salud ambiental (asistencia a



cursos y eventos, diplomados, congresos, seminarios, talleres, otros), publicaciones realizadas, otros. Todos estos documentos deben ser escaneados de los oficiales de las entidades que los expiden.

- Un ensayo sobre aspectos relacionados con los siguientes temas: Contaminación atmosférica y salud; agua potable y saneamiento básico; enfermedades transmitidas por vectores, ponzoñosos; zoonosis; minería y salud; poblaciones vulnerables y salud ambiental; agroecología y soberanía alimentaria; agroquímicos y salud; gestión de residuos; u otro debidamente argumentado. El documento debe contener como máximo 3000 palabras, márgenes 3 cm y letra Arial tamaño 12, con máximo diez referencias bibliográficas.

Parágrafo 1. Los aspirantes residentes en el exterior se acogen a los mismos criterios de admisión definidos en esta resolución. Estos deberán hacer la sustentación por medio virtual en caso de que sea requerido por la Universidad de acuerdo con las condiciones tecnológicas de la Facultad.

Parágrafo 2. Los aspirantes colombianos deben presentar, en caso de haber sufragado en las últimas elecciones, el certificado electoral para dirimir los empates que se presenten.

Parágrafo 3. Es responsabilidad de los aspirantes adjuntar la documentación requerida para la inscripción, la cual debe ser legible. La Universidad no realizará requerimientos por documentación incompleta o ilegible; en estos casos el documento se tendrá como no aportado.

ARTÍCULO 3. Establecer como criterio de admisión la presentación de una prueba que consta de:

1. Análisis de la hoja de vida del aspirante: 50%

Experiencia laboral certificada en años.	Valor máximo 10 puntos.
Promedio crédito acumulado en pregrado y/o posgrado.	Valor máximo 10 puntos.
Educación continuada relacionada con el tema de la Especialización (asistencia a cursos, diplomados, seminarios, talleres, congresos, otros).	Valor máximo 10 puntos.
Educación continuada diferente al tema de la Especialización (asistencia a cursos, seminarios, congresos y talleres).	Valor máximo 5 puntos.



Publicación de impresos, material educativo, folletos, boletines, manuales, protocolos, guías, procesos-procedimientos, estos debidamente certificados por la instancia o entidad competente.	Valor máximo 5 puntos.
La autoría o coautoría de informes técnicos en alguno de los asuntos abordados por la especialización, debidamente aprobados y certificados por las instancias o entidades pertinentes.	Valor máximo 5 puntos
La autoría o coautoría de artículos resultado de investigación en alguno de los temas relacionados con la Salud Ambiental.	Valor máximo 5 puntos

2. Criterios de evaluación del ensayo escrito sobre salud ambiental: 30 %

1. Introducción: Valor máximo 5 puntos.
2. Desarrollo del tema: Valor máximo 10 puntos.
3. Conclusión: Valor máximo 5 puntos.
4. Capacidad escritural: Valor máximo 5 puntos.
5. Pertinencia y actualidad de la bibliografía: Valor máximo 5 puntos.

Para el ensayo se podrá seleccionar uno de los siguientes temas:

1. Contaminación atmosférica y salud.
2. Agua potable y saneamiento básico.
3. Enfermedades transmitidas por vectores, ponzoñosos.
4. Zoonosis.
5. Minería y salud.
6. Poblaciones vulnerables y salud ambiental.
7. Agroecología y soberanía alimentaria.
8. Agroquímicos y salud.
9. Gestión de residuos.
10. Otro debidamente argumentado.

3. Evaluación de la sustentación oral del ensayo 20 %

1. Argumentación: Valor máximo 10 puntos.
2. Coherencia: Valor máximo 5 puntos.
3. Capacidad comunicativa y ayudas: Valor máximo 5 puntos.

Parágrafo. De conformidad con lo establecido en el Acuerdo Académico 493 del 3 de diciembre de 2015, los estudiantes de las Especializaciones no tendrán obligatoriedad de acreditar competencia en lengua extranjera.

ARTÍCULO 4. Se admitirán los aspirantes que tengan un puntaje mínimo de 60 por ciento, asignando los cupos en orden descendente a partir de los aspirantes que tengan mayor puntaje, hasta llenar el cupo. Quienes, pese a obtener el puntaje mínimo establecido no alcancen cupo, quedarán en lista de elegibles para esta cohorte.

Parágrafo 1. Para los aspirantes nacionales, en caso de empate, la selección se basará en el derecho de preferencia que beneficia a quien presente su certificado electoral correspondiente a las elecciones inmediatamente anteriores, conforme lo dispone la Ley 403 de 1997, por la cual se establecen estímulos para sufragantes. En caso de persistir el empate la selección se hará basada en el resultado de la evaluación del ensayo.

Parágrafo 2. Para los aspirantes internacionales, en caso de empate, la selección se hará basada en el resultado de la evaluación del ensayo.

ARTÍCULO 5. Fijar un cupo mínimo de 13 y un máximo de 25 estudiantes. El cupo mínimo no incluye estudiantes con exención o descuento en derechos de matrícula.

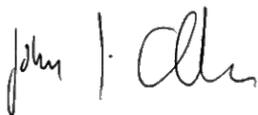
Parágrafo 1. El otorgamiento de exenciones o descuentos que se puedan conceder a quienes cumplan los requisitos establecidos por el Acuerdo Superior 438 del 27 de septiembre de 2016, modificado por el 452 de 2018, se realizará siempre y cuando se cumpla con el mínimo de admitidos exigido con pago de matrícula plena.

Parágrafo 2. El aspirante que considere cumplir con los requisitos para ser beneficiario de alguna exención o descuento en los derechos de matrícula establecidos por el Acuerdo Superior 438 del 27 de septiembre de 2016, modificado por el 452 de 2018, debe tener en cuenta que según el artículo 1 de la Resolución Rectoral 43568 del 16 de noviembre de 2017, por medio del cual se reglamenta el citado acuerdo: “Es responsabilidad del aspirante solicitar, en el **formulario de inscripción**, la exención o descuento en los derechos de matrícula al que aspira según la normativa citada, so pena de no acceder al beneficio (negrilla fuera de texto original). De no realizar la solicitud en el formulario de inscripción sólo podrá aplicar a descuentos y exención a partir del semestre siguiente, en el evento de que cumpla con los requisitos exigidos.

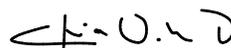
ARTÍCULO 6. Cuando un cupo asignado queda vacante porque el aspirante admitido no se matricule en el plazo estipulado sin mediar una justificación de fuerza mayor debidamente acreditada, se completará el cupo con el estudiante elegible que sigue bajo las condiciones de puntaje mínimo establecido (Artículo 10, Acuerdo Superior 432 de 2014). Si se llenare el cupo mínimo y quedaren cupos disponibles, se evaluará la posibilidad de realizar un segundo llamado sin variar las condiciones consignadas en esta resolución, este segundo llamado estará destinado a completar el número máximo de cupos ofrecidos.

ARTÍCULO 7. Si realizada la convocatoria no se llena el cupo mínimo de estudiantes señalado en esta resolución, se entenderá desierta, y como consecuencia, se autoriza a la Dirección de Posgrados para que realice la gestión de devolución de los dineros por concepto de inscripción.

ARTÍCULO 8. La presente Resolución tiene vigencia de un año, a partir de la fecha de su expedición y publicación.



JOHN JAIRO ARBOLEDA CÉSPEDES
Presidente



CLEMENCIA URIBE RESTREPO
Secretaria